



madrid
salud

Departamento de Coordinación de Salud Pública
Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf18159

Consulta:

Requisitos para la autorización de una actividad de tratamiento higiénico de mascotas utilizada por los propietarios de los animales sin intervención del personal de la actividad

20/11/2018

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 20/11/2018

Número:	
Inf18159	
Asunto:	
Requisitos para la autorización de una actividad de tratamiento higiénico de mascotas utilizada por los propietarios de los animales sin intervención del personal de la actividad	

TEXTO CONSULTA

“Durante el control de un “Centro de Animales de Compañía” autorizado para el “tratamiento higiénico de animales” se comprobó la existencia en el exterior del establecimiento, de una instalación de lavado de perros sin personal con acceso permanente al público.

Las condiciones de autorización de este tipo de instalaciones y requisitos que deben cumplir:

INFORME

Vista la consulta formulada y después de haber solicitado algunas aclaraciones telefónicamente, se informa lo siguiente:

La consulta formulada se refiere a una actividad de tratamiento higiénico de mascotas que se desarrolla en un local a cuya fachada se ha adosado una instalación, con acceso independiente, para que los usuarios puedan proceder al lavado de sus mascotas sin intervención del personal de la actividad.

En el texto de la consulta se pone de manifiesto que se trata de un centro “autorizado”, por lo que se entiende que dispone de la Autorización administrativa de la Comunidad de Madrid como centro de Animales de Compañía, en concreto, “centro de Tratamiento Higiénico”, así como de la preceptiva licencia Urbanística.

Esta licencia debe amparar tanto al local principal como a la instalación aneja ya que forman parte de la misma actividad aunque dispongan de accesos diferentes y sean las personas usuarias los que realicen el tratamiento de sus mascotas.

No obstante lo anterior, el horario de apertura del local principal y la instalación exterior debe de ser el mismo, por entender que el pago del uso de la instalación deberá hacerse a la persona responsable de la actividad, así como para poder efectuar cualquier reclamación o pedir información ante cualquier problema que pudiera surgir en el uso de la misma, o sobre los productos y elementos puestos a disposición de los/las usuarios/as. Será este mismo personal el que proceda a la limpieza y desinfección de los distintos utensilios y elementos de la instalación, incluidos los que se encuentran en el exterior del local.

La instalación exterior no podrá, en ningún caso, ocupar espacio en vía pública ni en zonas comunes cuando se trate de un centro comercial o similar.

En cuanto a las condiciones y requisitos que deben cumplir estas actividades para su autorización como centros de animales de compañía, clasificados como “Centros de Tratamiento Higiénico”, serán los recogidos en el apartado 2, artículo 16, de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que se determine reglamentariamente.

Habida cuenta que el reglamento que desarrolla esta Ley aún no ha sido aprobado, las condiciones exigidas serán las mismas que venían aplicándose hasta la fecha, coincidentes de forma general con las recogidas en la ley 4/2016 y en el Decreto 176/1997 de 18 de diciembre que regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias, modificado por el Decreto 146/2017, de 12 de diciembre.

Por tanto deberán disponer de las dependencias específicas para los tratamientos higiénicos, de uso exclusivo, dimensiones suficientes y las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas. Así mismo dispondrán de cuarto de basuras y servicios higiénicos para personal.

Para la inclusión en el Registro de Centros de Animales de Compañía, deberán presentar memoria técnica en la que se detalle un programa pormenorizado en el que se especifiquen los controles sanitarios y consideraciones higiénico- sanitarias, que incluirá planes de limpieza y desinfección, y que será requerido por la comunidad de Madrid previo a la inscripción en el correspondiente Registro. Esta memoria deberá ir firmada por un veterinario/a colegiado/a.

En cuanto a los productos a utilizar por el usuario para la limpieza, en su caso, de las mascotas, deberán cumplir lo establecido por la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la información necesaria sobre los mismos.

Así, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3.c) establece: “es un derecho básico de los consumidores la información correcta sobre los diferentes bienes, productos y servicios”, y en su artículo 13.1 preceptúa que: “Los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, deberán incorporar, llevar consigo o permitir una información objetiva, cierta, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales.”

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Las instalaciones de este tipo de actividad deben disponer de la correspondiente licencia urbanística y la autorización administrativa de la Comunidad de Madrid para su inclusión en el Registro de Centro de Animales de Compañía.

2.- El personal que presta servicios en la instalación principal será a su vez el responsable del buen funcionamiento, mantenimiento, limpieza y desinfección de la instalación aneja para uso directo de las personas usuarias.

3.- Deberán disponer de un programa pormenorizado en el que se especifiquen los planes de limpieza y desinfección de las instalaciones, que vendrá reflejado en la preceptiva memoria técnica.

4.- Las dependencias obligatorias, de acuerdo a la normativa de aplicación para este tipo de actividades (cuarto de basuras, servicios higiénicos para el personal y sala de espera si fuese necesaria), serán únicas para la instalación principal y la aneja.